Providencia : Auto del 18 de marzo de 2016

Radicación No. : 66001-31-05-004-2009-01599-01

Proceso : Ejecutivo Laboral

Ejecutante : Fanny Amparo Mejía Giraldo

Ejecutados : Fiduprevisora S.A. y otros

Magistrada ponente : Dra. Ana Lucía Caicedo Calderón

Juzgado de Origen : Segundo Laboral del Circuito de Descongestión de Pereira

Temas:

EJECUCIÓN DE INDEMNIZACIÓN MORATORIA/ Obligación accesoria que sigue la suerte de la principal/ Modificación del monto establecido en el mandamiento ejecutivo

“De lo anterior tenemos que no le asiste razón al recurrente en cuanto a considerar que la indemnización moratoria continúo operando hasta la actualidad, pues se itera, la misma es accesoria de la obligación principal, la cual al satisfacerse con la consignación del 23 de abril de 2012, generó la interrupción de la sanción por el no pago, por lo que acertó la falladora de primera instancia al no librar mandamiento de pago por las acreencias laborales previamente satisfechas, ni por los $32.957 diarios pretendidos por el demandante.

(…) el monto total de la sanción moratoria causada entre el 21 de diciembre de 2006 y el 23 de abril de 2012 asciende a la suma de $63.343.354, de los cuales el ISS efectivamente pagó $40.181.611, correspondiente a descontar de los $55.214.752 consignados, $1.765.590 por concepto de dominicales y festivos, $1.852.652 por el reajuste de las prestaciones sociales y $11.414.899 correspondientes al 80% del valor de las costas procesales al que fue condenado el ISS mediante la providencia título de la presente ejecución, tal como expresamente se estableció en el oficio 00001881 del 17 de abril de 2012; por lo que en la actualidad adeuda un valor de $23.161.743 equivalente a la indemnización moratoria restante(…)”

#### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA

#### SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Ana Lucía Caicedo Calderón**

**Acta No.\_\_\_\_**

**Auto Interlocutorio**

Pereira (Risaralda), 18 de marzo de 2016

**Punto a tratar:**

Por medio de la presente providencia se entra a desatar el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante contra el auto del 13 de noviembre de 2015, proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Descongestión de Pereira, mediante el cual se negó parcialmente el mandamiento de pago solicitado por la señora **Fanny Amparo Mejía**.

En sesión previa que se hizo constar en la mencionada acta, la Sala discutió y aprobó el proyecto que presentó la Magistrada Ponente, el cual alude al siguiente **auto interlocutorio**:

**I.- ANTECEDENTES PROCESALES:**

Según da cuenta la solicitud de mandamiento ejecutivo visible a folio 209 y ss., la ejecución se presentó en contra de la **Nación Ministerio de Salud y Protección Social**, **la Fiduciaria La Previsora S.A. –La Fiduprevisora S.A.-** y la **Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario**, en su condición de administradora y vocera del **Patrimonio Autónomo de Remanentes del I.S.S. liquidado – P.A.R. I.S.S.**, para lograr el pago coactivo de $3.618.242, correspondiente a los valores a los que fue condenado el I.S.S. por concepto de dominicales, festivos y reajustes de prestaciones sociales no pagados y, $32.957 diarios hasta que se verifique el pago total de las obligaciones; descontando **$55.214.752** pagados en vía administrativa, aduciendo que estas entidades son responsables de los saldos que haya dejado de pagar el I.S.S.

El juzgado de conocimiento, mediante auto del 13 de noviembre de 2015 (visible a folio 346) manifestó que al reunir la solicitud los presupuestos exigidos en la normatividad vigente, y teniendo en cuenta que el auto del 3 de diciembre de 2012, proferido por ese mismo Despacho, libró mandamiento de pago por la suma de $11.746.844 por concepto de saldo insoluto de la indemnización moratoria generada entre el 21 de diciembre de 2006 y el 23 de abril de 2012, es dable acceder al pedido por igual valor al indicado en la parte resolutiva de la citada providencia, negando así los restantes conceptos.

**II. Fundamentos de la apelación**

Inconforme con lo decidido, la parte actora presentó recurso de apelación argumentando que de acuerdo al oficio No. 00001881 del 17 de abril de 2012 proferido por el ISS, por medio del cual se ordenó el pago de la suma de $55.214.752, correspondiente a $11.414.899 por concepto de costas procesales y los restantes $43.799.853 a título de indemnización moratoria, el ISS al momento del pago no satisfizo los valores adeudados por dominicales y festivos, ni reajuste de prestaciones sociales, por lo que la indemnización moratoria que en su momento tampoco pagó a cabalidad, continuó corriendo hasta la actualidad.

Indicó que el ISS está en deuda de la suma de $23.194.700 por la indemnización moratoria causada hasta el 23 de abril de 2012, fecha del pago parcial, y el valor de los dominicales, festivos y reajuste de prestaciones sociales. No obstante, al no haber cumplido a cabalidad con la orden judicial, continúo generándose la indemnización moratoria, por lo que a la fecha de la solicitud de ejecución el saldo insoluto asciende a $63.534.068.

En consecuencia, solicitó que se revoque parcialmente la providencia impugnada y en su defecto, se libre mandamiento de pago en contra de las ejecutadas, en las cuantías aducidas en la solicitud de ejecución.

#### IV.- CONSIDERACIONES

* 1. **Problema jurídico por resolver**

¿La indemnización moratoria causada por el no pago de las acreencias laborales, continúa causándose, pese a que el obligado hubiera consignado a favor del interesado un monto superior a la obligación principal, pero insuficiente para cubrir la totalidad del importe de la sanción moratoria hasta ese momento?

* 1. **Caso Concreto**

En primer lugar debe tenerse en cuenta que ha sido una postura pacifica en esta Sala, el considerar que la indemnización moratoria es una obligación de carácter accesorio que depende de la suerte de la obligación principal, de tal manera que aquella cesa cuando se pague la totalidad de tal crédito.

En lo que atañe al presente asunto, la indemnización moratoria se impuso porque quedó probado en el proceso que el ISS reconoció mediante las resoluciones No. 5244 del 31 de octubre de 2006 y 0382 del 27 de enero de 2009, que adeudaba a la actora la suma de $1.765.590 por concepto de dominicales y festivos y el reajuste de las prestaciones sociales por valor de $1.852.652, respectivamente. Así, en la sentencia que presta merito ejecutivo, el Juzgado de conocimiento ordenó al extinto ISS pagar el capital previamente reconocido y una indemnización moratoria equivalente a $32.957 diarios desde la ejecutoria del primero de los actos administrativos referidos, hasta cuando se satisfaga el pago; siendo estos conceptos los que actualmente solicita la parte actora, que sean el objeto del mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, tal como en su momento lo adujo el juzgado de origen al pronunciarse frente a la solicitud de ejecución presentada antes de iniciarse el proceso liquidatorio del ISS, la indemnización moratoria se causó desde el 21 de diciembre de 2006, fecha en la que quedó ejecutoriada la resolución No. 5244 de 2006 (fl. 173) y el 23 de abril de 2012, esta última por cuanto el ejecutante reconoció expresamente que el ISS le consignó en esa calenda la suma de $55.214.752, que de acuerdo al oficio No. 00001881 (fl. 161) se cancelaron por concepto de “dominicales y festivos” y por el rubro de “sentencias”, lo que lleva a la Sala a concluir, que pese a que en el mismo oficio se establezca que de la suma total $43.799.853 corresponden a indemnización moratoria y $11.414.890 a las costas procesales de primera instancia, el pago inicialmente debe cubrir la condena principal, esto es $1.765.590 por concepto de dominicales y festivos y $1.852.652 por el reajuste de las prestaciones sociales, para así lo restante cubrir la condena en costas y posteriormente la referida indemnización moratoria.

De lo anterior tenemos que no le asiste razón al recurrente en cuanto a considerar que la indemnización moratoria continúo operando hasta la actualidad, pues se itera, la misma es accesoria de la obligación principal, la cual al satisfacerse con la consignación del 23 de abril de 2012, generó la interrupción de la sanción por el no pago, por lo que acertó la falladora de primera instancia al no librar mandamiento de pago por las acreencias laborales previamente satisfechas, ni por los $32.957 diarios pretendidos por el demandante.

No obstante, encuentra la Sala que el monto total de la sanción moratoria causada entre el 21 de diciembre de 2006 y el 23 de abril de 2012 asciende a la suma de $63.343.354, de los cuales el ISS efectivamente pagó $40.181.611, correspondiente a descontar de los $55.214.752 consignados, $1.765.590 por concepto de dominicales y festivos, $1.852.652 por el reajuste de las prestaciones sociales y $11.414.899 correspondientes al 80% del valor de las costas procesales al que fue condenado el ISS mediante la providencia título de la presente ejecución, tal como expresamente se estableció en el oficio 00001881 del 17 de abril de 2012; por lo que en la actualidad adeuda un valor de $23.161.743 equivalente a la indemnización moratoria restante, siendo necesario modificar el ordinal segundo de la providencia impugnada en ese sentido.

En mérito de lo expuesto, el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira (Risaralda)**, **Sala de Decisión Laboral No. 1**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** el ordinal segundo del auto No. 658 proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Descongestión de Pereira el 13 de noviembre de 2015, el cual quedará así:

SEGUNDO:LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de la señora Fanny Amparo mejía Giraldo en contra de La Nación-Ministerio de Salud y Protección Social, la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A.-Fiduagraria S.A. y la Fiduciaria La Previsora S.A. Fiduprevisora S.A., por las siguientes sumas de dinero:

* $23.161.743 por concepto del saldo insoluto de la indemnización moratoria generada entre el 21 de diciembre de 2006 y el 23 de abril de 2012, conforme a las consideraciones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.- Confirmar** en todo lo demás la providencia impugnada.

**TERCERO.-**Sin costas en esta instancia por haber prosperado parcialmente el recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Magistrada,

**ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

Los Magistrados,

**JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES**

**LEONARDO CORTÉS PÉREZ**

Secretario.